

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1441

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2005-00093-00
DEMANDANTE: Invercapital S.A.
DEMANDADOS: Agrivillagalgo Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no tiene en cuenta la liquidación aprobada en el plenario al 31 de agosto de 2018, visible a folio 148.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 265.125.960

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-sep-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	1257	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
	\$
INTERESES	5.612.716,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 227.851.901

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 265.125.960
SALDO INTERESES	\$ 227.851.901
DEUDA TOTAL	\$ 492.977.861

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 11.365.949,90	\$ 265.125.960,00	\$ 5.753.233,33
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 17.092.670,64	\$ 265.125.960,00	\$ 5.726.720,74
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 22.792.878,78	\$ 265.125.960,00	\$ 5.700.208,14
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 28.440.061,73	\$ 265.125.960,00	\$ 5.647.182,95
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 34.219.807,65	\$ 265.125.960,00	\$ 5.779.745,93
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 39.920.015,79	\$ 265.125.960,00	\$ 5.700.208,14
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 45.593.711,34	\$ 265.125.960,00	\$ 5.673.695,54
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 51.293.919,48	\$ 265.125.960,00	\$ 5.700.208,14
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 56.967.615,02	\$ 265.125.960,00	\$ 5.673.695,54
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 62.641.310,57	\$ 265.125.960,00	\$ 5.673.695,54
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 68.315.006,11	\$ 265.125.960,00	\$ 5.673.695,54
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 73.988.701,65	\$ 265.125.960,00	\$ 5.673.695,54
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 79.609.372,01	\$ 265.125.960,00	\$ 5.620.670,35
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 85.203.529,76	\$ 265.125.960,00	\$ 5.594.157,76
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 90.771.174,92	\$ 265.125.960,00	\$ 5.567.645,16
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 96.312.307,49	\$ 265.125.960,00	\$ 5.541.132,56
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 101.932.977,84	\$ 265.125.960,00	\$ 5.620.670,35
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 107.527.135,59	\$ 265.125.960,00	\$ 5.594.157,76
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 113.041.755,56	\$ 265.125.960,00	\$ 5.514.619,97
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 118.423.812,55	\$ 265.125.960,00	\$ 5.382.056,99
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 123.779.356,94	\$ 265.125.960,00	\$ 5.355.544,39
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 129.134.901,33	\$ 265.125.960,00	\$ 5.355.544,39
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 134.543.470,92	\$ 265.125.960,00	\$ 5.408.569,58
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 139.978.553,10	\$ 265.125.960,00	\$ 5.435.082,18



oct-20	18,09	27,14		\$		\$
			2,02	145.334.097,49	265.125.960,00	5.355.544,39
nov-20	17,84	26,76		\$		\$
			2,00	150.636.616,69	265.125.960,00	5.302.519,20
dic-20	17,46	26,19		\$		\$
			1,96	155.833.085,51	265.125.960,00	5.196.468,82
ene-21	17,32	25,98		\$		\$
			1,94	160.976.529,13	265.125.960,00	5.143.443,62
feb-21	17,54	26,31		\$		\$
			1,97	166.199.510,54	265.125.960,00	5.222.981,41
mar-21	17,41	26,12		\$		\$
			1,95	171.369.466,76	265.125.960,00	5.169.956,22
abr-21	17,31	25,97		\$		\$
			1,94	176.512.910,39	265.125.960,00	5.143.443,62
may-21	17,22	25,83		\$		\$
			1,93	181.629.841,41	265.125.960,00	5.116.931,03
jun-21	17,21	25,82		\$		\$
			1,93	186.746.772,44	265.125.960,00	5.116.931,03
jul-21	17,18	25,77		\$		\$
			1,93	191.863.703,47	265.125.960,00	5.116.931,03
ago-21	17,24	25,86		\$		\$
			1,94	197.007.147,09	265.125.960,00	5.143.443,62
sep-21	17,19	25,79		\$		\$
			1,93	202.124.078,12	265.125.960,00	5.116.931,03
oct-21	17,08	25,62		\$		\$
			1,92	207.214.496,55	265.125.960,00	5.090.418,43
nov-21	17,27	25,91		\$		\$
			1,94	212.357.940,18	265.125.960,00	5.143.443,62
dic-21	17,46	26,19		\$		\$
			1,96	217.554.408,99	265.125.960,00	5.196.468,82
ene-22	17,66	26,49		\$		\$
			1,98	222.803.903,00	265.125.960,00	5.249.494,01
feb-22	18,30	27,45		\$		\$
			2,04	228.212.472,59	265.125.960,00	5.047.998,27
mar-22	18,47	27,71		\$		\$
			2,06	228.212.472,59	265.125.960,00	0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada del 12-oct-2004 al 31 – ago-2018.	\$ 1.206.393.614,00
Intereses de mora del 1 –sep- 2018 al 28 – feb- 2022	\$227.851.901,00
TOTAL	\$ 1.434.245.515,00

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$ 1.434.245.515,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$ 1.434.245.515,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84458bd032b0f36948f52a920c741e14399726dd8dc010b008478d471155575f**

Documento generado en 31/08/2022 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1445

RADICACIÓN : 760013103 002-2019-00287-00
DEMANDANTE : BBVA Colombia S.A. y FNG
DEMANDADO : Héctor Fabio Abadía Calderón y otro
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., visible en el ID 09 del cuaderno principal del juzgado de origen, la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago. Por lo tanto, se aprobará.

Ahora, en cuanto a la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, BBVA Colombia, encuentra el Despacho la necesidad de dar aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, y realizar un control oficioso sobre aquella cuenta, toda vez que si bien en la misma se establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 134.343.291

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-nov-19
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		21-sep-20
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	27,53	
TIEMPO DE MORA	319	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 2.645.667,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.574.780
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 134.343.291
SALDO INTERESES	\$ 29.574.780
DEUDA TOTAL	\$ 163.918.071

FECH A	INTERES BANCARI O CORRIENTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENCID O	INTERES MORA ACUMULAD O	SALDO CAPITAL	INTERESE S MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.466.876,32	\$ 134.343.291,00	\$ 2.821.209,11
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 8.274.651,10	\$ 134.343.291,00	\$ 2.807.774,78
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 11.122.728,87	\$ 134.343.291,00	\$ 2.848.077,77
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 13.957.372,31	\$ 134.343.291,00	\$ 2.834.643,44
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 16.751.712,77	\$ 134.343.291,00	\$ 2.794.340,45
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 19.478.881,57	\$ 134.343.291,00	\$ 2.727.168,81
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.192.616,05	\$ 134.343.291,00	\$ 2.713.734,48
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 24.906.350,53	\$ 134.343.291,00	\$ 2.713.734,48
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 27.646.953,67	\$ 134.343.291,00	\$ 2.740.603,14
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 30.400.991,13	\$ 134.343.291,00	\$ 1.927.826,23

oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 30.400.991,13	\$ 134.343.291,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	------------------	-------------------	---------

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.533.940

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-sep-20
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	516	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
	\$
INTERESES	358.252,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.078.821
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.533.940
SALDO INTERESES	\$ 22.078.821
DEUDA TOTAL	\$ 87.612.761

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.682.037,80	\$ 65.533.940,00	\$ 1.323.785,59
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.992.716,60	\$ 65.533.940,00	\$ 1.310.678,80
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.277.181,82	\$ 65.533.940,00	\$ 1.284.465,22
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.548.540,26	\$ 65.533.940,00	\$ 1.271.358,44
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.839.558,88	\$ 65.533.940,00	\$ 1.291.018,62

mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.117.470,71	\$ 65.533.940,00	\$ 1.277.911,83
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 9.388.829,14	\$ 65.533.940,00	\$ 1.271.358,44
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 10.653.634,18	\$ 65.533.940,00	\$ 1.264.805,04
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 11.918.439,23	\$ 65.533.940,00	\$ 1.264.805,04
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 13.183.244,27	\$ 65.533.940,00	\$ 1.264.805,04
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.454.602,70	\$ 65.533.940,00	\$ 1.271.358,44
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 15.719.407,75	\$ 65.533.940,00	\$ 1.264.805,04
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 16.977.659,39	\$ 65.533.940,00	\$ 1.258.251,65
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 18.249.017,83	\$ 65.533.940,00	\$ 1.271.358,44
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 19.533.483,05	\$ 65.533.940,00	\$ 1.284.465,22
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.831.055,07	\$ 65.533.940,00	\$ 1.297.572,01
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 22.167.947,44	\$ 65.533.940,00	\$ 1.247.766,22
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 22.167.947,44	\$ 65.533.940,00	\$ 0,00

Resumen de Liquidación:

Concepto	Valor
Intereses del 2 de noviembre de 2019 al 21 de septiembre de 2020	\$29.574.780,00
Liquidación del 22 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2022	\$87.612.761,00
Intereses corrientes	\$7.007.920,00
TOTAL	\$124.195.461,00

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte. (\$124.195.461,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita se avoque conocimiento del proceso y se proceda con la orden de decomiso y posterior secuestro del vehículo de placa JHW 844, peticiones que fueron atendidas mediante proveído No. 43 del 16 de febrero de 2022; por lo tanto, se conminará a la apoderada para que se atempere a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte. (\$124.195.461,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: CONMINAR a la apoderada de la parte demandante para que se atempere a lo dispuesto en el proveído No. 43 del 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb4492cd50d7f3593feaf771de6e680aa2a0696820fa0056c69c2089cff1327**

Documento generado en 31/08/2022 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2023

RADICACIÓN: 760013103-019-2019-00287-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora Konsumaz S.A.S.- Héctor Fabio Abadía
Calderón y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega comunicación No. 202241520100562251 de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informa que la inscripción de las medidas cautelares respecto del vehículo de placas JHW844, fue trasladada al líder de apoyo de los organismos de transito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado de entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad y centro de Diagnostico Automotor del Valle para lo pertinente.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al Inspector de Transito de Santiago de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 336 del 04 de marzo de 2022, con el cual remite despacho comisorio No 033 del 04 de marzo de 2022 a efectos de indicar qué diligencias se han hecho para la aprehensión y secuestro del vehículo de placas JHW – 844.

Atendiendo lo anterior, se agregará al expediente la comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y se pondrán en conocimiento de las partes para que adelanten la gestión que les compete y en atención a lo solicitado por el memorialista, por conducto de la oficina de Apoyo Judicial requiérase al Inspector de Transito de Santiago de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 336 del 04 de marzo de 2022, con el cual remite despacho comisorio No 033 del 04 de marzo de 2022 a efectos de indicar qué diligencias se han hecho para la aprehensión y secuestro del vehículo de placas JHW – 844.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR comunicación No. 202241520100562251 proveniente de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informa que la inscripción de las medidas cautelares respecto del vehículo de placas JHW844, fue trasladada al

líder de apoyo de los organismos de tránsito del CDAV Ltda., la cual se agregará al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 336 del 04 de marzo de 2022, con el cual remite despacho comisorio No 033 del 04 de marzo de 2022, a efectos de indicar que diligencias se han hecho para la aprehensión y secuestro del vehículo de placas JHW – 844. Por medio de la Oficina de Apoyo, líbrese al que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c267d6fe8f679a49121c4d062fb4b45797b2a64cbaa494c6944caaf507d07fca**

Documento generado en 31/08/2022 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1440

RADICACIÓN: 760013103-005-2013-00195-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jacqueline Gordillo Reina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora allega escrito visible a índice 17 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital, mediante el cual solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Cali, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-272450, petición que se despachará favorable, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, se allega oficio No. 750 del 14 de septiembre de 2021 visible a índice 18 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali en contra de JACQUELINE GORDILLO REINA, Radicación 760014003-027-2021-00607-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la demandada JACQUELINE GORDILLO REINA dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

De igual forma, el representante legal de la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. en calidad de Sociedad secuestre saliente en el proceso de la referencia, allega informe final de gestión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-272450, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

Finalmente, la Sociedad secuestre saliente NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. allega memorial solicitando se tenga en cuenta nuevos gastos empleados en el ejercicio de sus funciones como auxiliar de la justicia en el presente proceso, y consecuentemente se fijen los honorarios definitivos por la tarea encomendada. No obstante, debe este despacho destacar que a pesar de que la mencionada sociedad ya ha sido retirada de la lista de auxiliares de la justicia, además de realizar la correspondiente entrega de los bienes inmuebles encomendados a ellos en el presente proceso al nuevo secuestre designado,

dicha labor de secuestro sobre los bienes referenciados en este asunto aun no se ha dado por terminada.

Teniendo en cuenta lo dicho, debe referir el despacho que es improcedente fijar honorarios en esta instancia del proceso, toda vez que la norma establece que para ello debe el auxiliar de la justicia haber culminado su cometido, aunado a que dichas elucubraciones se cancelan una vez finalizado el proceso junto con los demás gastos o costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC Cali, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-272450.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. 750 del 14 de septiembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo a lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

TERCERO: AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por el representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S, visible a índice digital 20 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijación de honorarios realizada por el representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e12cdf42b2aab9e145179147ea9f7475bba3ef6fdc0a0afadfb85ed46789e**

Documento generado en 31/08/2022 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMANENTES para el proceso 2013-00195

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 10:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMANENTES para el proceso 2013-00195

De: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 7:50

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMANENTES para el proceso 2013-00195

BUENOS DIAS

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIR EL OFICIO DE LA REFERENCIA

EMBARGO DE REMANENTES

GRACIAS

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:
Gustavo Adolfo Arcila Ríos
Secretario
J27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5272
Dirección: Cra. 10 #12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías
Serrano Abadía.
Cali, Valle del Cauca, Colombia

CANALES DE COMUNICACIÓN:

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. a 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 5272 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos - Estados Electrónicos.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA21-74 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2021 El horario de atención al público por estos canales será de **8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.** de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público cumpliendo con el horario antes establecido y con esquema completo de vacunación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 TORRE B
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2021

Oficio No.750

Señores: **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS LA CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS S.A.S

Demandado: JACQUELINE GORDILLO REINA

Rad: 76001400302720210060700

Por medio del presente me permito informarle que este Juzgado mediante auto de fecha 07 de septiembre de la presente anualidad decretó el embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada JACQUELINE GORDILLO REINA en el proceso que se adelanta en su contra en dicho Juzgado por BANCOLOMBIA S.A, identificado con Radicación **2013-00195**. Límites la medida a la suma de \$175.000.000.00.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Marcelino

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Arcila Rios
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c985a50a408ad357438cfe08c1ae311e8178ac23933e0a3b844e2940e06a3**
Documento generado en 31/03/2022 07:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD. 005-2013-00195 - INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE - DS-0359S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 13:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 13:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 005-2013-00195 - INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE - DS-0359S

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2013-00195-00

ASUNTO: INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JACQUELINE GORDILLO REINA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0359S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103- 005-2013-00195-00
ASUNTO	: INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	: JACQUELINE GORDILLO REINA

Niño Vásquez & Asociados S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de sociedad secuestre saliente en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento **INFORME FINAL DE GESTIÓN** como auxiliar de la justicia designado, en la siguiente forma:

1. El inmueble fue secuestrado en diligencia realizada el 18 de mayo de 2021 por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial sede Casa de justicia Siloé de Cali (V).
2. Se trata de un bien inmueble ubicado en la Calle 2 bis # 791-106 de Santiago Cali (V), identificado con matrícula inmobiliaria 370-272450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) en el momento de la diligencia el inmueble se encontraba ocupado tal como lo describe el acta de la diligencia.
3. Por parte del suscrito auxiliar de la justicia se allegó al expediente registro fotográfico del bien inmueble objeto de secuestro, que da cuenta del estado de conservación del mismo.
4. Obra en el expediente informe de gestión presentado con fecha 26 de mayo de 2021.

5. El inmueble se encuentra ocupado, en las mismas condiciones que se encuentran en el registro fotográfico.
6. Por medio de memorial de fecha 19 de julio de 2021 se dio aviso al juzgado de la aceptación por parte del Consejo Superior de la Judicatura de la solicitud de retiro de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., con el objeto de que se asignara nuevo secuestre. Solicitud que el Juzgado aceptó y por medio de Auto 1925 de fecha 16 de diciembre de 2021, designó como nuevo secuestre a la auxiliar de la justicia señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA.
7. El 21 de mayo de 2022, se realizó la entrega del bien inmueble, al secuestre designado por parte del Juzgado, suscribiendo la correspondiente acta y entregando el archivo digital con todos los documentos y registros fotográficos correspondientes.
8. La sociedad secuestre cumplió con las obligaciones determinadas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso colocando su empeño y responsabilidad en la custodia de los bienes, realizando las continuas visitas para establecer el estado del bien secuestrado y la solicitud de estados de cuenta realizadas por los dependientes de la sociedad inclusive en tiempos de aislamiento obligatorio por pandemia, diligencias que tienen gastos de transporte y algunas veces de alimentación.
9. Los auxiliares de la justicia en su servicio público transitorio tienen derecho a que se le fijen honorarios conforme lo establece el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales deben ser fijados con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas establecidas, para el presente asunto se determina:

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.

- 1.1. *Por inmuebles urbanos, entre el (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.*
- 1.2. *Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.*

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

1.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la terminación de las funciones de secuestre de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, se rinde INFORME FINAL DE GESTIÓN en los términos del artículo 363 del C.G.P., y realizo la siguiente:

SOLICITUD

- Se sirva fijar los honorarios definitivos como secuestre por la gestión desarrollada en el proceso de la referencia.

ANEXOS

- Acta de entrega inmueble al nuevo auxiliar

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0359-S – 24 de mayo de 2022 – Beatriz J.

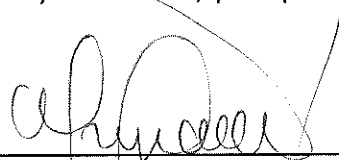
ACTA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE

DATOS PROCESO	
JUZGADO	TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN	76001 3103 005 2013-00195- 00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JACQUELINE GORDILLO REINA
AUTO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO 1925 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	18 DE MAYO DE 2021
FECHA DE ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	21 DE MAYO DE 2022
DATOS DEL SECUESTRE QUE ENTREGA	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT	900.262.664-9
CORREO ELECTRÓNICO	nva@ninovasquezabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	MONICA OROZCO CRUZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	66.831.999
DATOS DEL SECUESTRE DESIGNADO POR EL JUZGADO	
SECUESTRE	BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.633.457
TELÉFONO	315 8139968
CORREO ELECTRÓNICO	balbet2009@hotmail.com

DATOS DEL INMUEBLE	
MATRICULA INMOBILIARIA	370-272450
UBICACIÓN	CALLE 2 BIS 79-106 DE SANTIAGO DE CALI (V).
OBSERVACIONES	
La diligencia de secuestro es atendida por la señora JANETH LOZANO VARGAS, número celular 3014135285. El inmueble no genera cano de arrendamiento, por cuanto quien la habita se encuentra en calidad de poseedora de dicho bien. Apoderada de la parte demandante Doctora PILAR MARÍA SALDARRIAGA, número de contacto 3173923496.	

En virtud de lo ordenado por el despacho judicial, se deja constancia por medio de este documento de la entrega realizada al auxiliar de la justicia designado y se anexa CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los veintiún (21) días del mes mayo de 2022, por quienes en ella intervienen.



MONICA OROZCO CRUZ

C.C # 66.831.999 expedida en Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9



BETSY INES ARIAS MANOSALVA

C.C # 32.633.457
 SECUESTRE DESIGNADO

Elaboró Beatriz H.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1439

Radicación: 760013103-005-2020-00069-00
Demandante: Dispapeles S.A.S.
Demandado: Pinxell S.A.S
Doraledis Rivera Robayo
Jannier Estacio
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Finalmente, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se allega respuesta a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, informando que dicha solicitud si surte efectos, motivo por el que se agregara al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 07 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio remitido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, visible a índice 02 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital, donde se informa que se acato el embargo de remanentes decretado, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83994e3523d56e4056e763eb55c92fec6454cb96ec844bb388b98cc40cfa9b53**

Documento generado en 31/08/2022 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RADICADO VIRTUAL N0. 05S202200009282
(EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_cali-imp@dian.gov.co)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 15:31



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 15:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RADICADO VIRTUAL N0. 05S202200009282 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_cali-imp@dian.gov.co)

Cordial saludo, remito para lo de su competencia.

Cordialmente;



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053
Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_cali-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 2:50 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RADICADO VIRTUAL NO. 05S202200009282 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_cali-imp@dian.gov.co)

105272563-4- 002747

RADICADO VIRTUAL NO. 05S202200009282

Santiago de Cali, Junio 17 de 2022

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12-15 Piso 12 Palacio de Justicia

Cali – Valle

Correo:

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: DISPAPLES SAS NIT 860.034.594-1

DDO: PINXELL SAS NIT 900.856.669-5

RAD: 76001-31-03-005-2020-00069-00

Una vez recibida electrónicamente la presente comunicación, enviar acuse de recibo a través del buzón:

corresp_salida_cali-imp@dian.gov.co

En el evento en que usted requiera dar respuesta a la presente, remitir la misma a través del buzón de ingreso de correspondencia:

corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co

Anexo archivo PDF oficio No **105272563-4- 002747** con un (1) folio del 17 de Junio del 2022 archivo firmado en original.

Cordialmente,

Magnolia Agredo Acosta

Gestor IV- GIT Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes

magredoa@dian.gov.co

PBX (572)4897377 Ext: 955232

Celular: 3103158178

Calle 11 No 3 – 72 piso 7º

www.dian.gov.co

Hector Fabian Cortes Cabezas

Funcionario G.I.T de Secretaria

División de Recaudo y Cobranzas

hcortesc@bian.gov.co

Dirección Seccional de Impuesto de Cali

www.dian.gov.co



MARISELA

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105272563-4- 002747

NUMERACION VIRTUAL

Santiago de Cali, junio 17 de 2022

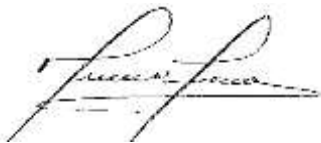
Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 12-15 Piso 12
Palacio de Justicia
Cali – Valle
Correo: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: DISPAPALES SAS NIT 860.034.594-1
DDO: PINXELL SAS NIT 900.856.669-5
RAD: 76001-31-03-005-2020-00069-00

Respetuoso saludo,

Damos respuesta a el oficio No. 013 de fecha 04/04/2022 radicado en esta Seccional con el No. 10749 el 03/06/2022 e informamos que se ha tomado atenta nota de la solicitud de remanentes ordenada por su despacho y la misma se hará efectiva en el momento procesal oportuno.

Atentamente,



MAGNOLIA AGREDO ACOSTA
GIT de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes
División de Recaudo y Cobranzas



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1434

Radicación: 760013103-005-2020-00092-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Fabiola Cobo De Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 09 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI del 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b18e0a115a332479b48f2286308b9597d5c8c0e3da42d54be5a606b9ade6969**

Documento generado en 31/08/2022 11:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1438

Radicación: 760013103-005-2020-00162-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Quality Investor Group S.A.S.
Bourbon ST S.A.S.
Mauricio Echeverri Sarasti
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital 10 y 12 de la carpeta juzgado de origen e índice digital 02 de la carpeta cuaderno principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dabeddb9a846a94f4eeae00efb164efadba949aa46f028f0b9a0c7eeaa8ef5**

Documento generado en 31/08/2022 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1437

Radicación: 760013103-005-2021-00009-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Albeiro García García
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden en su totalidad a las que se ejecutan en el presente asunto, y como quiera que las obligaciones referenciadas fueron consolidadas en un solo pagare, se requerirá a SCOTIABANK COLPATRIA a fin de que se sirva realizar las correcciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCER: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, atendiendo las razones dadas en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que precise las obligaciones cedidas a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a0c1e781b288143b5473e1b6f21c85f8afbc1d7e5a138f2a40fb20b33722c**

Documento generado en 31/08/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1443

RADICACIÓN: 760013103-006-2021-00127-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Diana Consuelo Medina Bocanegra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, especialmente en los intereses de plazo.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

a) Intereses de mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 230.225.328

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	31-oct-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	225
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 2.095.050,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.368.859
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 230.225.328
SALDO INTERESES	\$ 33.368.859
DEUDA TOTAL	\$ 263.594.187

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 6.561.421,84	\$ 230.225.328,00	\$ 4.466.371,36
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 11.004.770,67	\$ 230.225.328,00	\$ 4.443.348,83
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 15.448.119,50	\$ 230.225.328,00	\$ 4.443.348,83
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 19.891.468,33	\$ 230.225.328,00	\$ 4.443.348,83
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 24.357.839,70	\$ 230.225.328,00	\$ 4.466.371,36
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 28.801.188,53	\$ 230.225.328,00	\$ 4.443.348,83
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 33.221.514,83	\$ 230.225.328,00	\$ 4.567.670,51
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 33.221.514,83	\$ 230.225.328,00	\$ 0,00

b) Intereses de plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 230.225.328,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-dic-20
DIAS	7
TASA EFECTIVA	17,46
FECHA DE CORTE	15-mar-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	82
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,35
	\$
INTERESES	725.209,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.495.315
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 230.225.328
SALDO INTERESES	\$ 8.495.315
DEUDA TOTAL	\$ 238.720.643

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene- 21	17,32	17,32	1,34	\$ 3.810.229,18	\$ 230.225.328,00	\$ 3.085.019,40
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 6.941.293,64	\$ 230.225.328,00	\$ 3.131.064,46
mar- 21	17,41	17,41	1,35	\$ 10.049.335,56	\$ 230.225.328,00	\$ 1.554.020,97
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 10.049.335,56	\$ 230.225.328,00	\$ 0,00

Resumen de Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 230.225.328,00
Intereses de mora	\$33.368.859,00
Intereses de plazo	\$8.495.315,00
TOTAL	\$272.089.502,00

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$272.089.502,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$272.089.502,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de octubre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e84c930e0736873a30a834fa32a258e1bfd24838ada6f96e63f4c908d9b610**

Documento generado en 31/08/2022 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1436

RADICACIÓN: 760013103-008-2014-00005-00
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.
DEMANDADOS: Gloria Elisa López de Blanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 2195 del 22 de noviembre de 2021, emitido por esta unidad judicial, mediante el cual se solicita certifique si el gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 370-249761, visible en la anotación 05 del respectivo Certificado de Tradición, se encuentra vigente o si en efecto el mismo fue cancelado conforme lo registrado en la anotación No. 10 del mismo documento, toda vez que, se lee que la cancelación se realizó respecto a la anotación No. 4, la cual contiene un acto de compraventa, y de ser el caso proceda a realizar la corrección que corresponda.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que no obra constancia en el expediente, relativa a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali haya remitido la información solicitada, razón por la cual se requerirá a dicha dependencia para que se sirva pronunciarse respecto lo solicitado en oficio No. 2195 del 22 de noviembre de 2021, emitido por esta unidad judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 2195 del 22 de noviembre de 2021, emitido por esta unidad judicial, mediante el cual se solicita que certifique si el gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 370-249761, visible en la anotación 05 del respectivo Certificado de Tradición, se encuentra vigente o si en efecto el mismo fue cancelado conforme lo registrado en la anotación No. 10 del mismo documento, toda vez que se lee que la cancelación se realizó respecto a la anotación No. 4, la cual contiene un acto de

compraventa, y de ser el caso proceda a realizar la corrección que corresponda. So pena de incurrir en la sanción prevista en el Artículo 44 del Código General del proceso, numeral 3. Dicha información que podrá ser remitida al correo electrónico secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrese el oficio a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed054c2d7b63aae7377438084ad148e6bcec107a9b30206334e698ea932bf0c**

Documento generado en 31/08/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>